

La Dorada – Caldas. 07-enero-2022

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE ANDRES VERA RIAÑO
ACCIONADOS: INPEC - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
UNIVERSIDAD LIBRE.

Señor(a) JUEZ
(Reparto)
E. S. D.

JORGE ANDRES VERA RIAÑO, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de La Dorada - Caldas, identificado con el número de cédula 1.073.502.155; actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INPEC y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de los derechos a **LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

HECHOS

PRIMERO: En mi condición de Aspirante en el Concurso Curso de Ascensos Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC, fui notificado a valoración médica en fecha **05-10-2021** a través de la plataforma **SIMO.CNSC.GOV.CO**.

SEGUNDO: Los procedimientos que conforman dicha valoración médica fueron realizados por la **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S** en fecha **19 de octubre de 2021**.

TERCERO: El día **10 de noviembre de 2021**, fui notificado desde la dirección de correo electrónico: sensaludIPS.sensaludbogota2021@gmail.com sobre los resultados de la primera valoración médica, en la cual me informaban que no seguía en concurso debido a que el concepto final medico era con restricción ya que presentaba Inhabilidades Identificadas: "SE EVIDENCIA PRESENCIA DE IMC POR ENCIMA DE 30 Y PERIMETRO ABOMINAL AUMENTADO"

CUARTO: Posteriormente y dentro de los términos estipulados por la Comisión Nacional del Servicio Civil presento la reclamación pertinente donde manifiesto lo siguiente: "Asunto: Reclamación por valoración médica por peso y talla: la presente es el asunto, se me realizaron en días anteriores y que no fui apto por peso y talla. Hago énfasis de que en la actualidad soy inspector hace 4 años, que cumplo funciones sin restricciones medico laborales y que ante el ARL Positiva no tengo DML. Es de anotar que en la convocatoria de ascenso de hace cinco años para el grado que actualmente desempeño me declararon no apto por esta misma situación por lo tanto y en aras de garantizar mis derechos fundamentales como empleado activo del INPEC, instaure una acción de tutela, fallando en segunda instancia a favor mio, por parte de la Corte Suprema de justicia en sección del 08 de marzo de 2017, del honorable magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, con radicación # 05000221300020160045601. Donde se ordeno a la comisión nacional de servicio civil, reintegrarme en el proceso de concurso para inspector. Por ende solicito se me tenga en cuenta este fallo, con el fin de continuar en curso y que no se me vulnere mis derechos.

QUINTO: el 21 de noviembre soy notificado por medio de la plataforma SIMO, por parte de la CNSC y la Universidad libre referente a que debo presentar una segunda valoración médica para el día 24 de noviembre del 2021.

SEXTO: Fui notificado el día 07 de diciembre de 2021 soy notificado a través de la plataforma SIMO por la CNSC Y la Universidad Libre de lo siguiente: "Con ocasión a la **segunda valoración** y una vez revisados los resultados obtenidos se registra que el motivo anterior el cual, no le permitía continuar en concurso, siguen siendo motivo de restricción, toda vez que esta falencia persiste, así mismo, la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., determinó que no le asiste razón al aspirante, toda vez que, en efecto, presenta inhabilidades, para el empleo al cual se inscribió el aspirante. Vigilada Min educación **PROCESO DE SELECCIÓN 1356 CUERPO DE CUSTODIA** En consecuencia, se confirma el resultado publicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y se ratifica que usted no continúa en el Proceso de Selección, conforme lo establecido en las normas antes transcritas que determinan que el aspirante calificado **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica practicada, será excluido del proceso.

La presente decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, prevista por la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como los presupuestos que para estos efectos fija la Ley 1755 de 2015".

SEPTIMO: Es importante tener en cuenta que me encuentro vinculado a la planta global del Inpec con más de 10 años de servicio, sin ninguna restricción ni recomendación médica, lo cual NO me impide cumplir con las actividades de acompañamiento a diligencias médicas y judiciales de las Personas Privadas de Libertad a cargo del Instituto, tales como remisiones locales, nacionales, turnos de vigilancia en centros hospitalarios y demás funciones propias del cargo, además llevo más de 4 años desempeñando las funciones inherentes a mi cargo actual como Inspector del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De igual manera, antes de declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, téngase en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, pues frente al particular ha señalado la Alta Corporación que:

"En principio, los embates contra las manifestaciones de voluntad de la administración deben dirimirse ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin que le esté permitido al juez constitucional inmiscuirse en tal esfera.

Empero, esta Corte ha hecho una excepción a dicha regla, cuando los actos cuestionados son resoluciones de exclusión del mencionado concurso de méritos por <estatura o peso>, pues, no hay un soporte médico o científico que demuestre la necesidad de tener una talla alta o un peso bajo para desempeñarse como dragoneante del INPEC, ni está acreditada la incidencia de tales condiciones en el desarrollo de la citada labor". (CSJ STC, 8 mar. 2013, rad. 00057-01).

OCTAVO: Por segunda ocasión la CNSC me vulnera el derecho a la igualdad y al debido proceso en un concurso de ascenso anteriormente convocado, en donde interpusé acción de tutela y la corte suprema de justicia por medio del magistrado ponente AROLD WILSON QUIROZ MONSALVE según STC 32092017 radicación número 05000-22-13-000-2016-00456-01 donde la corte suprema resuelve conceder los amparos al derecho a la igualdad y al debido proceso del accionante.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la decisión de excluirme del proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC, únicamente por mi peso y talla; por parte de los accionados estimo se me están violando, entre otros de mis derechos fundamentales, **LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS.**

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La presente acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen mis derechos a la dignidad humana, la igualdad; toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos 1, 13, 25, 40, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 2591 de 1991, Decreto Reglamentario 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000.

PRETENSIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**
2. En consecuencia, se deje sin valor y efecto el acto administrativo a través del cual se me excluye del proceso de selección, y se adopten las medidas necesarias para que se me permita continuar en la convocatoria 1356 de 2019 INPEC.

PRUEBAS

- Citation a valoración medica (05/10/2021).
- Resultados Valoración Médica (12/11/2021).
- Reclamación contra resultados Valoración Médica (16/11/2021).
- Citación a segunda Valoración Médica (21/11/2021).
- Respuesta a reclamación (06/12/2021).
- Certificado APTO Área de Talento Humano CPAMS La Dorada -Caldas.
- Copia de la sentencia numero 32092017 radicación número 05000-22-13-000-2016-00456-01 donde la corte suprema resuelve conceder los amparos al derecho a la igualdad y al debido proceso del accionante.

ANEXOS

Copia de mi documento de identificación por ambos lados.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las recibiré de manera física en el kilómetro 3 Antigua vía al Palmar Barrio Las Ferias de La Dorada – Caldas; además, autorizo para que me notifique por correo electrónico a la siguiente dirección: analistagestionhumana23@gmail.com

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en: Carrera 16 # 96-64, Piso 7 Bogotá D.C., email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente


JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO
C.C 1.073.502.155 de Funza - Cundinamarca.
TELÉFONO: 3143425781

ANEXOS: OCHO (08) ARCHIVOS DIGITALES.